

CONTRATO GENERAL DE FONDOS

FYNSA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

En Santiago a [] de [] de 2015, entre, por una parte, **FYNSA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.071.197-7, en adelante también la “Administradora”, representada por don **Cristián Donoso Larraín**, cédula nacional de identidad N° 13.198.614-9 y por don **Nicolás Celedón Forster**, cédula nacional de identidad N° 12.863.468-1, todos domiciliados para estos efectos en Isidora Goyenechea 3477, Piso 11, Las Condes y, por la otra, don [], [nacionalidad], [estado civil], [oficio o profesión] cédula de identidad número [], en adelante “el Aportante o Partícipe”; se ha convenido el siguiente Contrato General de Fondos, en adelante también el “Contrato”, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones que se indican a continuación.

PRIMERO: Consideraciones

- 1.1 FYNSA Administradora General de Fondos S.A., antes denominada “Finanzas y Negocios Administradora de Fondos Privados S.A.”, es una sociedad anónima constituida por escritura pública de fecha 28 de agosto del año 2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Ivan Perry Pefaur. El extracto de constitución se inscribió a fojas 41.935, número 28.970 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2009 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de septiembre de 2009. Posteriormente con fecha 13 de febrero de 2015, se celebró una Junta Extraordinaria de Accionistas, en la cual se acordó transformar la sociedad en una sociedad anónima especial, La Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”) mediante Resolución Exenta N°251, de fecha 1 de septiembre de 2015, autorizó la transformación, cuyo certificado se inscribió a fojas 69779, número 40697 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2015 y publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de octubre del mismo año.
- 1.2 La Administradora es una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo es la administración de recursos de terceros regidos por la Ley N° 20.712, y las normas que adelante dicten. Podrá administrar uno o más fondos de inversión. La Administradora podrá llevar a cabo toda actividad que la SVS establezca como afín o complementaria a las sociedades administradoras generales de fondos.
- 1.3 La Administradora se rige tanto por las normas legales y reglamentarias que rigen a las sociedades anónimas especiales, en lo que les sea aplicable, como por las normas del Capítulo II, del Título I de la Ley N° 20.712. Por su parte, la propia Administradora, los fondos de inversión que administre, en adelante también los “Fondos”, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 20.712 y el Decreto Supremo de Hacienda N° 129 del año 2014, y las normas que se dicten. Asimismo, los Fondos administrados se rigen también por las normas establecidas en sus propios Reglamentos Internos, en adelante los “Reglamentos Internos”.

1.4 Dentro de las facultades que le otorga la legislación vigente, la Administradora ha constituido diversos Fondos, cuyos Reglamentos Internos, así como el Reglamento General de Fondos, han sido debidamente depositados en el “Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos” que lleva la SVS.

El Aportante declara que es su intención efectuar aportes en uno o más Fondos administrados por la Administradora, para lo cual suscribe el presente Contrato.

Para los efectos de establecer las condiciones que regirán la relación entre la Administradora y el Aportante en cuanto a los aportes y rescates efectuados por éste en uno o más fondos, la Administradora y el Aportante suscriben el presente Contrato General de Fondos, conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 365 del año 2014 de SVS.

SEGUNDO: Aportes y Rescates

Los mecanismos a través de los cuales el Partícipe realizará los aportes y solicitará los rescates serán los siguientes:

2.1. Presencialmente en el domicilio de la Administradora o en la de su Agente (entendiéndose por este a Finanzas y Negocios S.A. Corredores de Bolsa u otro con quien en el futuro la Administradora firme un contrato de Agente Colocador de Fondos), mediante la suscripción de la solicitud correspondiente; o

2.2. Mediante el envío de un correo electrónico dirigido a la Administradora a la dirección [redacted]@fynsa.cl. Dicho correo electrónico deberá provenir de la dirección de correo electrónico que previamente tenga registrado el Partícipe en los registros de la Administradora. La solicitud de aporte, rescate o de restitución de capital deberá ser efectuada en un día hábil, entre las 09:00 y 18:00 hrs., entendiéndose realizada con la misma fecha y hora en que la Administradora reciba la respectiva solicitud. En caso que la solicitud se efectuare fuera de los días y horario indicado, se entenderá realizada a las 09:00 hrs. del día hábil bancario siguiente. Será responsabilidad del Aportante informar oportunamente a la Administradora cualquier cambio de los antecedentes de contacto para los efectos previstos en el presente documento.

La Administradora deberá remitir al Aportante el respectivo Comprobante de Aporte, Rescate y Disminución de Capital, el cual deberá estar firmado, ya sea física o electrónicamente por la Administradora, según se define en el Anexo N° 1 del presente contrato.

El Aportante podrá enterar sus aportes y se le efectuará el pago de sus rescates, conforme se determine en el respectivo Reglamento Interno. La calidad de aportante se adquiere al

momento en que el aporte queda a libre disposición de la Administradora, por cuenta del fondo respectivo.

TERCERO: Información al Partícipe

El Aportante podrá obtener los Reglamentos Internos de cada Fondo y los Folletos Informativos correspondientes, debidamente actualizados, en las oficinas de la Administradora y de su Agente, como también en la página web de la Administradora (www.fynsa.cl) y de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl).

Por cada aporte, rescate y/o disminución de capital que el Aportante efectúe, la Administradora deberá hacer entrega del respectivo Comprobante Aporte, Rescate y Disminución de Capital firmado con el detalle de la operación efectuada. La Administradora le remitirá el Comprobante aludido con el detalle de dicha operación, a través de un mensaje de correo electrónico, en la dirección registrada en el respectivo Registro de Aportante.

La información sobre el Fondo que por la ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, debe ser remitida directamente al Aportante se efectuará a través del correo electrónico o por carta, según corresponda, a la dirección registrada por la Administradora.

La Administradora debe tener a disposición del Aportante, en todo momento, la información exigida por la normativa vigente, especialmente el Folleto Informativo, que se le debe entregar al momento de efectuar un aporte o rescate de cuotas.

CUARTO: Planes de Aporte y Rescate de Cuotas Adscritos

La Administradora no contempla la oferta de planes de aporte y rescate de cuotas adscritos como modalidad de inversión.

QUINTO: Duración

El presente Contrato tendrá una duración indefinida, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier momento, dando aviso previo a la otra parte, por escrito, con una anticipación no inferior a 30 días corridos. En todo caso, las disposiciones de este Contrato se seguirán aplicando hasta la liquidación definitiva y al término definitivo de cualesquiera controversias que entre las partes pudiere plantearse en relación a las inversiones realizadas durante la vigencia de este instrumento.

SEXTO: Domicilio

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan domicilio en la comuna de las Condes, Región Metropolitana.

SÉPTIMO: Ejemplares

El presente Contrato se firma en dos ejemplares de igual fecha y tenor quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes contratantes.

OCTAVO: Declaraciones

En cumplimiento de la normativa vigente, el Aportante deja de manifiesto que ha sido debidamente informado por la Administradora, de lo siguiente:

5.1. Que previo a cada inversión en cualquier fondo, la Administradora deberá proveer al Aportante un Folleto Informativo con los elementos claves para éste último, y la Administradora debe tener a disposición del Aportante el Reglamento Interno del fondo, junto a copia de las últimas carteras de inversiones y de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia, con sus respectivas notas.

5.2. Que la rentabilidad de los fondos es esencialmente variable e indeterminada, salvo en el caso de los fondos garantizados por aquella parte que se encuentre garantizada y se mantenga en el fondo hasta el término del período de inversión.

5.3. Que la posibilidad de rescatar la inversión, y las condiciones y plazo del pago correspondiente, se regirán por las condiciones establecidas para ello en el reglamento interno del fondo respectivo.

5.4. Que los reglamentos y el texto tipo de los contratos pueden ser consultados en la página Web de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl) y de la Administradora (www.fynsa.cl), así como, en las oficinas de la sociedad y sus agentes. Además, que, si bien la Superintendencia de Valores y Seguros fiscaliza a la administradora y los fondos administrados por ésta, aquella no se pronuncia sobre esos textos tipos, la calidad de las cuotas ofrecidas ni de la garantías constituidas.

5.5. Que la información del fondo, puede consultarse en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl) y de la Administradora (www.fynsa.cl).

PERSONERÍAS: La personería de los apoderados de FYNSA Administradora General de Fondos S.A. consta de escritura pública de fecha [], otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

La personería de los apoderados del Aportante consta de escritura pública de fecha [], otorgada en la Notaría de Santiago de don [].

ANEXO FIRMA ELECTRÓNICA

En Santiago a [] de [] de 2015, entre, por una parte, FYNSA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., Rol Único Tributario N° 76.071.197-7, en adelante también la “Administradora”, representada por don **Cristián Donoso Larraín**, cédula nacional de identidad N° 13.198.614-9 y por don **Nicolás Celedón Forster**, cédula nacional de identidad N° 12.863.468-1, todos domiciliados para estos efectos en Isidora Goyenechea 3477, Piso 11, Las Condes y, por la otra, don [], [nacionalidad], [estado civil], [oficio o profesión] cédula de identidad número [], en adelante “el Aportante o Partícipe”; se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha de [] de [] de 2015, la Administradora y el Aportante celebraron los Contrato General de Fondos (en adelante “Contrato”).

SEGUNDO: Conforme se indica en la cláusula 2 del Contrato, las partes establecieron que la Administradora enviará al Aportante confirmaciones de Aportes y Rescates.

TERCERO: Por el presente Anexo, que se entiende formar parte integrante del Contrato, y con el objeto de facilitar el envío y firma de las comunicaciones, en especial Comprobante de Aporte, Rescate y Disminución de Capital derivadas del Contrato, las partes acuerdan que cada documento podrá ser firmado electrónicamente mediante el envío de correos electrónicos, tanto por la Administradora como por el Aportante. Para estos efectos, la Administradora y el Aportante declaran conocer y aceptar que los correos electrónicos que se intercambien, constituyen un documento electrónico en los términos que se indican en la Ley No 19.799 sobre Documentos Electrónicos, y, en la medida que se identifique en el mismo a su autor, se entenderán firmados electrónicamente para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere a lugar.

CUARTO: El o los correos electrónicos que intercambien las partes para el envío y firma de la documentación y del Contrato, deberán corresponder a los siguientes:

APORTANTE
NOMBRE
CORREO ELECTRÓNICO
TELÉFONO

FYNSA
NOMBRE
CORREO ELECTRÓNICO
TELÉFONO

Las Partes acuerdan que cada una será responsable frente a la otra respecto del manejo de las cuentas de correo electrónico a través de las cuales se intercambien información,

de manera que no podrán desconocer un correo electrónico enviado desde alguna de las casillas de correo señaladas en esta cláusula.